



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO 15 DE 2023

Radicación 08-001-41-89-022-2021-00718-00

Demandante: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Demandado: CECILIA ESTHER MOZO ALMANZA, LUIS EDUARDO ORTIZ BUENO, ORLANDO JOSÉ BARRIOS AMADOR, Y GUILLERMO ALFONSO GARCÍA MACÍAS

Revisado el expediente digital, este Juzgado advierte que, en auto precedente, se decretó la prueba grafológica solicitada por la parte demandante, y se le requirió para que el término de 15 días contados a partir del vencimiento de los tres días concedidos para que aportara la identificación y demás del perito qué destacaría para realizar el dictamen pericial solicitado.

Pues bien, se observa que la providencia en comento fue publicada en estado No. 085 del 13 de julio de 2023, es decir el término para arribar la documentación del perito vencía el 18 de julio de 2023, siendo el 19 de julio de 2023 el primer día otorgado para presentar el peritaje, y el último día para tal fin el 10 de agosto de 2023; se tiene que a la fecha el término ha transcurrido sin que se halla aportado lo ordenado por lo cual, en la parte resolutive de esta providencia, se tendrá por desistida la prueba.

Ahora bien, frente a la solicitud de fijar fecha para celebrar audiencia, esta se resolverá en providencia separada.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por desistida la prueba grafológica solicitada por la parte demandante, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
102 Barranquilla, agosto 16 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b51de3aa7301b2677132016cda859f4262b13a2968d59c95789475c066362a**

Documento generado en 15/08/2023 07:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. AGOSTO 15 DE 2023

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 01023 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADO: JOSÉ GREGORIO BORNACELLI SANTRICH

Revisado el expediente, se advierte que se allegó renuncia al poder otorgado a los Drs. JORGE MARIO SILVA BARRETO y CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO por parte de la sociedad demandante, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la renuncia presentada.

En cuanto a las togadas KAREN NATHALIA FORERO ZARATE y KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, se advierte que a las mismas no se les había otorgado poder para actuar en el presente proceso, razón por la cual no es posible aceptar su renuncia pues no ostentan calidad alguna en este asunto.

, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los Drs. JORGE MARIO SILVA BARRETO y CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, por parte de la sociedad demandante.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia de las togadas KAREN NATHALIA FORERO ZARATE y KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
102 Barranquilla, agosto 16 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

003

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522b2dde385e8935fea4662cec54005a0e54c271942d03ac2687e41b277dc8d8**

Documento generado en 15/08/2023 07:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO 15 DE 2023

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00448-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4

DEMANDADO: EL SULTÁN GASTRONOMICHE S.A.S. NIT 900.600.255-0 Y A M JATTIN S.A.S. NIT 800.215.744-7

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consiste en dos contratos de Leasing, presentados para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero

En cuanto a las sumas correspondientes a las sumas por concepto de DEUDOR ALIVIO, este despacho advierte que no se aportó constancia alguna sobre la gestión adelantada con los deudores de la que trata la Circular Externa 022 de 2020, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en consecuencia, este despacho se ve obligado a negar el mandamiento de pago frente a las sumas solicitadas por el concepto descrito.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 671 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4, contra EL SULTÁN GASTRONOMICHE S.A.S. NIT 900.600.255-0 Y A M JATTIN S.A.S. NIT 800.215.744-7**, por las siguientes:

- Por el contrato de leasing 180-130046 (antes 33694) la suma de **\$7.760.255.00** por concepto de capital, más la suma de \$179.145.00 por concepto de intereses de plazo, más los intereses moratorios causados desde el 19 de marzo de 2022, hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación.
- Por el contrato de leasing 180-130147 (antes 33867) la suma de **\$14.550.617.00** por concepto de capital, más la suma de \$611.779.00 por concepto de intereses de plazo, más los intereses moratorios causados desde el 17 de marzo de 2022, hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. DENEGAR el Mandamiento Ejecutivo solicitado por **BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4, contra EL SULTÁN GASTRONOMICHE S.A.S. NIT 900.600.255-0 Y A M JATTIN S.A.S. NIT 800.215.744-7**, frente a las sumas solicitadas por concepto de Deudor Alivio, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posean o llegaren a poseer los demandados **EL SULTÁN GASTRONOMICHE S.A.S. NIT 900.600.255-0 Y A M JATTIN S.A.S. NIT 800.215.744-7**, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, BCSC, DAVIVIENDA, ITAÚ CORPBANCA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA BANCO SERFINANZA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$ 34.652.694.00**. Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
102 Barranquilla, agosto 16 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b93d64f3c3d2896faa83cecb25939bd1f2873bed560179db0987aabde1d3868**

Documento generado en 15/08/2023 07:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO 15 DE 2023

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00490-00

REFERENCIA. EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: KATERINE LUZ MONTERROSA RODRÍGUEZ CC 22.478.165

DEMANDADO: ROSALÍA DEL CARMEN ESCORCIA MUÑOZ CC 32.868.759

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda posterior al recibo de escrito de subsanación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un PAGARÉ, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el pagaré No. 78977853 a favor de **KATERINE LUZ MONTERROSA RODRÍGUEZ CC 22.478.165, contra ROSALÍA DEL CARMEN ESCORCIA MUÑOZ CC 32.868.759**, por la suma de \$15.000.000.00 por concepto de capital; más los intereses de plazo causados desde el 03 de febrero de 2021 hasta el 03 de febrero de 2022, más los intereses moratorios desde el día que se hizo exigible la obligación 04 de febrero de 2022, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posea o llegare a poseer la demandada **ROSALÍA DEL CARMEN ESCORCIA MUÑOZ CC 32.868.759**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, SERFINANZA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO FINANADINA, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL. Límitese la medida cautelar a la suma de \$ 22.500.000.00. Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

3. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables que percibe la demandada **ROSALÍA DEL CARMEN ESCORCIA MUÑOZ CC 32.868.759**, como trabajadora de BEL STAR S.A. Se advierte que para proferirse oficio de rigor debe suministrarse al despacho dirección electrónica del pagador destinatario de la medida cautelar.

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
102 Barranquilla, agosto 16 de 2023.
LORAINÉ REYES GUERRERO.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fdd1c91dd606846e94480109ab484472a3ae4c686e4ab650c5660ef19427f9**

Documento generado en 15/08/2023 07:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO 15 DE 2023

Radicación 08-001-41-89-022-2023-00499-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA PROMOTORA DE BIENES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS Y EFECTIVOS DE COLOMBIA "COOEFFECTICREDITOS" NIT 900.470.625-3

DEMANDADO: STEFANY PAOLA SIERRA PEREIRA CC 1.102.803.980 Y DAIRO RAFAEL CHARRIS HERRERA CC 72.314.268

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una letra de cambio, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 671 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por letra de cambio No. 3316, a favor de **COOPERATIVA PROMOTORA DE BIENES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS Y EFECTIVOS DE COLOMBIA "COOEFFECTICREDITOS" NIT 900.470.625-3, contra STEFANY PAOLA SIERRA PEREIRA CC 1.102.803.980 Y DAIRO RAFAEL CHARRIS HERRERA CC 72.314.268**, por la suma de **\$762.300.00** por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 10 de febrero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación 01 de marzo de 2023, hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que percibe la demandada, **STEFANY PAOLA SIERRA PEREIRA CC 1.102.803.980** como empleada de **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MONTERÍA**. Se advierte que para proferirse oficio de rigor debe suministrarse al despacho dirección electrónica del pagador de la entidad destinataria de la medida cautelar.

3. Decretar el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que percibe el demandado, **DAIRO RAFAEL CHARRIS HERRERA CC 72.314.268** como empleado de **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA**. Se advierte que para proferirse oficio de rigor debe suministrarse al despacho dirección electrónica del pagador de la entidad destinataria de la medida cautelar.

4. Decretar el embargo y retención del 20% de las cesantías que perciben los demandados, **STEFANY PAOLA SIERRA PEREIRA CC 1.102.803.980 Y DAIRO RAFAEL CHARRIS HERRERA CC 72.314.268** en FIDUPREVISORA. Límitese la medida cautelar a la suma de \$ 1.524.600.00. Se

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

advierte que para proferirse oficio de rigor debe suministrarse al despacho dirección electrónica del pagador de la entidad destinataria de la medida cautelar.

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
102 Barranquilla, agosto 16 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff55092030ffea9c16f10b88a4ddd5b1e19bf444a28072fb9f9cb4ece679f33**

Documento generado en 15/08/2023 07:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
AGOSTO 15 DE 2023

Radicación 08-001-41-89-022-2023-00516-00
Referencia: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: ARIZA & CORREA LTDA. NIT 890.100.121-1
Demandado: RAFAEL IGNACIO SARABIA MARRUGO CC 8.712.625

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda posterior al recibo de escrito de subsanación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda, y por haber sido presentada conforme a los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Juzgado.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada por **ARIZA & CORREA LTDA. NIT 890.100.121-1, contra RAFAEL IGNACIO SARABIA MARRUGO CC 8.712.625**. De la presente, córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 del CGP.
2. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
102 Barranquilla, agosto 16 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
TPF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1690760c84efcb3a22f166437f7cd7491153b779fb5a8a6fbf0e7b206e4b7d91**

Documento generado en 15/08/2023 07:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO 15 DE 2023

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00527-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JONATHAN DOSTIN CASTRO HERRERA CC 72.429.643

DEMANDADO: RITA EMILIA MONTES CUESTA CC 32.678.321

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una letra de cambio, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 671 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por letra de cambio No. 32678321, a favor de **JONATHAN DOSTIN CASTRO HERRERA CC 72.429.643, contra RITA EMILIA MONTES CUESTA CC 32.678.321**, por la suma de **\$3.200.000.00** por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 21 de abril de 2021 hasta el 21 de abril de 2022, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación 22 de abril de 2023, hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posean o llegaren a poseer la demandada **RITA EMILIA MONTES CUESTA CC 32.678.321**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, SERFINANZA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCO FINANADINA. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$ 4.800.000.00**. Por secretaria librense los oficios de rigor.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
102 Barranquilla, agosto 16 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6497cf6a93ee3826439b741d9fb88c16e003419c4557b112b4f9034952e99213**

Documento generado en 15/08/2023 07:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>